

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte actora, allegó prueba documental al correo electrónico del despacho, así mismo se arribó solicitud de aplazamiento por parte del abogado del demandado. Sírvese proveer. 05



### **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**76-001-31-003-2020-000233-00**

La apoderada judicial de la parte demandada, en atención a la prueba de oficio ordenada por este despacho judicial, allegó sentencia condenatoria No. 023 de septiembre 21 de 2021 proferida por Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, confirmada mediante Sentencia de segunda instancia del 11 de febrero de 2022 de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el proceso penal que se adelantó en contra del señor LUIS EDUARDO FIGUEROA OBANDO por el delito de lesiones culposas ocasionadas a la demandante ANYI VANESSA CAICEDO VALENCIA, SPOA: 76364600177201501932, donde se condenó al aquí demandado, como autor responsable del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, documentos que el despacho pondrá en conocimiento de las partes.

Por otra parte, el Doctor **JAVIER SALAZAR PAZ**, apoderado judicial del demandado LUIS EDUARDO FIGUEROA, remitió al correo institucional de esta sede judicial, solicitud de aplazamiento de la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para el día de hoy a las 09:30 a.m. por encontrarse incapacitado desde el 14 de enero de los corrientes hasta el día 28 de enero inclusive, acreditando los respectivos certificados de incapacidad hc, formula y recomendaciones medicas del post operatorio del médico tratante de la Clínica Imbanaco de Cali.

Teniendo en cuenta el anterior pedimento, habiendo allegado la excusa con anterioridad a la audiencia programada y aceptada la misma por este operador judicial, en aras de propiciar la intención de solución al conflicto de los extremos intervinientes, se despachará favorablemente y se procederá a reprogramar la fecha para el día 03 de febrero de 2023 a las 09:30 a.m.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ANYI VANESSA CAICEDO VALENCIA, JOSÉ ENAR CAICEDO Y VERA MARÍA  
VALENCIA MINA  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO FIGUEROA OBANDO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
RADICACIÓN: 76-001-31-003-2020-000233-00

**PRIMERO:** Señalar fecha y hora para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Artículo 373 del C. G. P., para el próximo 03 de febrero de 2.023 a la 9:30 a.m., conforme las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento de las partes, las Sentencias condenatorias de Primera y Segunda Instancia en contra del señor LUIS EDUARDO FIGUEROA OBANDO, allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LENIS**

**JUEZ**

05